

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>
<i>Pago adelantado.</i>		

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 185).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El deslinde de los montes públicos, que tan conveniente es para precisar sus límites é impedir las constantes usurpaciones de que son objeto, es una operación que ofrece serias dificultades; porque, aparte de los trabajos topográficos á que obliga, exige el detenido estudio y apreciación del alcance y valor legal de los títulos de la entidad propietaria y de los que presentan los dueños de los terrenos colindantes para justificar sus pretendidos derechos y cuidar escrupulosamente se cumplan todos los minuciosos requisitos que se hallan prescritos para su ejecución.

Interesa, por tanto, atender especialmente á este servicio y formar un personal práctico é idóneo para llevarlo á cabo, lo cual podía conseguirse creando una Inspección análoga á las de Ordenaciones y Repoblaciones que se encargue de la ejecución de los deslindes y de todo lo que á los mismos se refiera.

No presenta dificultades, por otra parte, la creación de esta Inspección, porque haciendo depender de ella en todo lo que á este servicio se refiere el personal de los Distritos forestales, de las Brigadas de Ordenación y de las Divisiones hidrológico-forestales, podrá funcionar con

escaso personal directivo y muy limitados gastos.

Urge, además, rectificar, completar y poner en armonía con los resultados de los deslindes y con los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de los Distritos y de los servicios especiales el actual Catálogo de los montes de utilidad pública, procurar la más pronta inscripción de los montes públicos en el Registro de la propiedad y la más acertada resolución de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres, cuya labor puede confiarse también á la Inspección.

Seguramente que ésta, imprimiendo actividad á servicios de tanta importancia como los mencionados, y estableciendo un criterio bien definido para llevarlos á cabo por las distintas dependencias encargadas de su ejecución, contribuirá eficazmente á la mejor defensa de la propiedad forestal pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Inspección de Montes que se denominará de Deslindes, dependerá directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y tendrá á su cargo todo lo relativo á deslindes, amojonamientos, Catálogo, inscripción en el Registro de la propiedad, permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 2.º Para el Servicio cen-

tral se nombrará un Inspector general ó un Ingeniero Jefe de Montes y un Ingeniero del mismo Cuerpo en concepto de Secretario ó Auxiliar, con el personal administrativo indispensable que señale el Ministerio de Fomento. El primero será el Jefe de la Inspección y dispondrá para la ejecución de los trabajos del personal de los Distritos, Divisiones hidrológico-forestales y Brigadas de Ordenación.

Art. 3.º Corresponde al Servicio central respecto á deslindes:

1.º Proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, teniendo en cuenta las necesidades de los diferentes servicios y las cantidades consignadas al efecto en los presupuestos, así como las propuestas de los Inspectores é Ingenieros de los servicios, los deslindes que cada año convenga practicar.

2.º Estudiar las Memorias preliminares y presupuestos para la ejecución de los deslindes y amojonamientos acordados por la Superioridad y que remitan los Ingenieros Jefes, elavándolos después informados á la Dirección general en el plazo más breve posible, proponiendo los Ingenieros que hayan de llevarlos á cabo.

3.º Inspeccionar la tramitación de los expedientes para que se ajuste á las disposiciones vigentes, á fin de que el estudio de los documentos que se presenten y la ejecución del apeo, redacción de actas y cuantas operaciones se refieran á dicho servicio se hagan con arreglo á las prescripciones legales, y que tanto los límites exteriores de los montes como los de los enclavados resulten perfectamente claros y definidos.

4.º Cuidar de que no se retrase la ejecución de los deslindes acordados y de que no se interrumpan las operaciones comenzadas.

5.º Remitir informados á la Dirección general los expedientes de

deslinde y amojonamientos que, una vez ultimados y con su informe, remitan los Ingenieros Jefes ó los Inspectores de región, para que la Superioridad resuelva lo que corresponda.

6.º Procurar que en todos los montes cuyo deslinde esté aprobado se proceda inmediatamente á su amojonamiento, y que se verifique la inscripción del predio en el Registro de la propiedad á favor de la entidad á quien el mismo corresponda.

7.º Intervenir también en la demarcación de las fajas prohibitivas en los terrenos que confinan con los montes declarados en estado de deslinde, á cuyo efecto le darán conocimiento los Ingenieros Jefes de la forma y circunstancias en que aquélla se verifica, procurando se lleve á cabo el deslinde á la mayor brevedad para no perjudicar á los propietarios colindantes.

8.º Evacuar las consultas que le dirijan los Ingenieros acerca de los deslindes y amojonamientos que se ejecuten y de la demarcación de las fajas prohibitivas.

9.º Reunir todos los antecedentes relativos á los deslindes y amojonamientos practicados y aprobados y á los que están en ejecución y sin ultimar por cualquier circunstancia, ordenándolos por provincias y formando el correspondiente inventario, para poderlo consultar cuando sea necesario.

Art. 4.º La Inspección se encargará de rectificar y ampliar el actual Catálogo de los montes y demás terrenos declarados de utilidad pública, poniéndolo en armonía con los datos que resulten de los expedientes de deslinde ya aprobados y con las modificaciones propuestas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de los demás servicios, para publicarlo de nuevo.

Igualmente se encargará de facilitar el más pronto y acertado des-

pacho de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 5.º Los expedientes en que haya de intervenir la Inspección de deslindese pasarán necesariamente á informe de la Junta de Montes en todos aquellos casos en que haya disconformidad en puntos esenciales entre dicha Inspección y el Ingeniero Jefe del servicio respectivo, siendo potestativo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio pasarlos á aquella Junta en los demás casos, y quedando, en consecuencia, modificados los apartados 2.º y 3.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

Art. 6.º La Inspección de Deslindes girará las visitas que conceptúe necesarias para la buena marcha de los servicios que se la encomiendan, dando cuenta previamente en cada caso á la Dirección general, la cual, si no lo estimase necesario, podrá suspenderlas ó aplazarlas.

Art. 7.º La misma Inspección propondrá para la aprobación superior las instrucciones por que haya de regirse, quedando mientras tanto facultada para adoptar las medidas que juzgue conveniente en relación con la letra y espíritu del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.  
(De la Gaceta núm. 170.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los Boletines oficiales, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.  
—Sr. Gobernador civil de....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiera en el lugar en que ocurra aquélla las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 184.)

## Gobierno Civil.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 21 de Mayo último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Ambrosio Ruiz Barona, vecino de San Martín de Porres, solicitando el aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo, derivados del río Engaña, en el sitio llamado «Fuente de Covarones», término comunal de Valdeporres y Sotoscueva, para crear un salto de 50'26 metros y destinar la fuerza á la producción de energía eléctrica aplicable al alumbrado de los pueblos inmediatos y otros usos industriales: Resultando que el peticionario acompañó á su instancia de fecha 30 de Noviembre de 1901 el proyecto de las obras y, declarados suficientes los documentos, se anunció la petición en el Boletín oficial del día 6 de Diciembre del mismo año, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883: Resultando que durante el plazo de información pública formuló su reclamación D. Nicolás Martín Navarro, como peticionario de otro aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo del río Engaña, para conducirlos, con otros de los ríos Quiscedo, San Martín y Trueba, á Bilbao para el abastecimiento de la villa, manifestando que su proyecto es de mayor importancia y de carácter preferente y que se tenga en cuenta sus derechos al tramitar el expediente del Sr. Barona: Resultando que el peticionario en su contestación dice que no le parece

legal la reclamación del Sr. Martín Navarro, pero que, aun siéndolo, no hay razón para deducir de la concesión que solicita los doscientos litros que pide el reclamante, puesto que puede tomarlos después de aprovechado en punto con altura bastante para conducirlos á Bilbao: Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado de verificar la confrontación del proyecto, opina que se puede conceder la autorización solicitada con las condiciones que propone: Resultando que también son favorables á la concesión los informes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación: Resultando que se han cumplido los trámites que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que todo aprovechamiento de aguas redundará en beneficio de los intereses generales: Considerando que con las condiciones propuestas quedan á salvo los derechos que se concedan á D. Nicolás Martín Navarro y de los usuarios de las aguas del río Engaña; he acordado otorgar á D. Ambrosio Ruiz Barona la concesión que solicita para aprovechar, con arreglo á su proyecto, seiscientos litros de agua por segundo derivados del río Engaña, cuando la corriente los lleve, treinta metros más abajo de la «Fuente de Covarones», en término comunal de Valdeporres y Sotoscueva, con las condiciones siguientes:

1.ª Se entiende que el concesionario no tendrá derecho á reclamación alguna en el caso de que se otorgue la concesión de los doscientos litros que solicita D. Nicolás Martín Navarro.

2.ª En ningún caso dejará de salir por el desagüe de las tuberías la misma cantidad de agua que entre por el canal, quedando, por tanto, prohibido el uso de las represas.

3.ª Antes de empezar los trabajos, se enviarán á la Jefatura de Obras públicas los proyectos complementarios de estribo de presa, bocal del canal y cruce de éste con caminos y arroyos, por los cuales se regirá la construcción de estas obras.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados.

5.ª La altura de la presa será la designada en el proyecto, y la coronación quedará á quince centímetros por debajo de la señal hecha en una roca inmediata á la fuente de Covarones.

6.ª El plazo para presentar los proyectos complementarios será de cuatro meses á contar de la fecha de la concesión.

7.ª Las obras deberán dar principio á los cuatro meses de aprobados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia los proyec-

tos complementarios, y terminarán á los dos años de su comienzo.

8.<sup>a</sup> Se entiende esta concesión otorgada sin perjuicio de tercero y salvando el derecho de propiedad.

9.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se le dará aviso del día en que comienzen los trabajos.

10. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo manifestado el concesionario su conformidad con las condiciones de la misma, se hace público en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 2 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Según me participa el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, ha sido autorizada por el Ministerio de Fomento la Exposición internacional de Higiene, Artes y Oficios y Manufacturas, que tendrá lugar en Madrid en los meses de Septiembre á Noviembre del corriente año; y teniendo en cuenta la importancia que la misma tiene, se pone en conocimiento del público para si desean acudir á la referida Exposición.

Burgos 4 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 12 de Abril de 1907.

Abierta á las ocho y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. Val, López, Chapado, Muñoz, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para el día de hoy, excepto los del pueblo de Arlanzón, que se aplazan para el día 23 de Mayo con el fin de que remitan varios documentos.

Buniel. — 1907. — Pablo Vecino Herrera, Vicente de la Fuente de la Iglesia, Miguel Herrera Puente, Julio Alonso Pampliega y Modesto Herrera Caballero, soldados. Marcial del Val Gutiérrez, excluido temporalmente.

1905. — Basilides Martinez Romo, soldado condicional. Alejandro del Val Saldaña, excluido temporalmente.

Valdeande. — 1907. — Gabriel Vicario Herrero, Cirilo Hernando Bravo, Cástulo del Pozo Peña y

Paciano Abejón Nogales, soldados. Pedro Carazo del Pozo, prófugo.

1905. — Ireneo Peña Vicario y Alejandro García Cámara, excluidos temporalmente.

1904. — Feliciano Nogales Hernández, excluido temporalmente.

Vadocondes. — 1907. — Eusebio Leal Martinez, Victoriano Escolar Castilla y Enrique Cebas Campos, pendientes. Lucio Domingo García, prófugo. Bernardino Alonso García, Julián del Cura de la Cruz, Guillermo Ontoria Antón, Alfredo Asenjo Caballero, Alejo Martín Castilla, Bernardo García Poza y Silvio Alonso Melgar, soldados.

1905. — Pedro Hernando Pascual, soldado.

1904. — Francisco Llorente García, soldado.

Atapuerca. — 1907. — Manuel Saiz Jorge, Angel Meque Cerda, Lucio Sagredo García, Ignacio Ibeas García, Francisco López López, Juan Colina García y Teodoro Palacios Mena, soldados.

Villalbilla de Gumiel. — 1907. — Esteban Gómez Martín, soldado. Ricardo Gómez Herrera, prófugo.

Agés. — 1907. — Primitivo Pérez Ruiz, pendiente. Vicente Palacios Martínez y Eusebio Martín García, soldados.

Albillos. — 1907. — Eleuterio Pérez Martínez, pendiente. Benjamín Rodríguez Pérez, Vicente González Redondo y Jerónimo Arroyo Espiga, soldados.

Arcos. — 1907. — Clemente Espiga Mariscal, Fausto Sainz San Martín, Desiderio Martínez Gil y Leonardo Santa María Barrios, soldados. Gregorio González García, pendiente.

1904. — Fidel Pérez Gil y Félix Saiz Gómez, pendientes.

Zazuar. — 1907. — Longinos Tudela Dueñas, pendiente. Máximo Causin Blanco, Ceciliano Ramos Alcubilla Hernando, Francisco Arranz Sanz, Baltasar Sanz González, Felipe Asensio Cámara, Sinfonso Aguilera Sanz, Servando Hernando Alcubilla, Ramón Cristóbal Cabrejas, Julián Aguilera Langa, Filemón Gimenez Rubiales y Feliciano Sanz Causin, soldados. Francisco Sanz Tudela, excluido temporalmente.

1905. — Senén Aguilera Langa, Mariano Aguilera Sanz y Victoriano Ruiz Setién, soldados condicionales. Dimas Juez Pastor, excluido temporalmente. Angel Pastor Sanz y Benigno Bueno Duque, pendientes.

1904. — Ildefonso Alcubilla Tejerizo, Román Aguilera Sanz, Victoriano Aguilera Sanz y Filomeno Cristóbal Cabrejas, pendientes.

Villalba de Duero. — 1907. — Feliciano Sancha Sanz, excluido temporalmente. Raimundo de Pablo Pavía y Leonardo Herrero del Cura, soldados. Ubaldo Casado Blanco, excluido totalmente.

1905. — Atanasio Hernando Sancha, pendiente.

La Vid de Aranda. — 1907. — Marcelino Gil Sanz, Dalmacio Leal Her-

nando, Alberto García Cardiel, Teófilo Sancha García y Frutos Pastor Gil, soldados. Felipe Leal Sancho, pendiente. Esteban Alcalde Miguel, soldado condicional. Bernabé Gutiérrez Arranz, excluido totalmente.

1905. — León Alcalde Rica y Emiliano Mateo Gil, soldados condicionales.

1904. — Santiago Leal Hernando, soldado condicional.

Arroyal. — 1907. — Angel Peña Franco, excluido temporalmente.

1905. — Daniel Fernández Ruiz, pendiente.

1904. — Guillermo Alonso Velasco, pendiente. Valentin Rodríguez Pardo, excluido temporalmente.

Villanueva de Gumiel. — 1907. — Angel Nuñez Cuesta, Frutos Nuñez Nebreda, Tomás Nuñez Nuñez, Policarpo Pérez Ruiz, Emilio Palomo Plaza y Adolfo Nebreda Malmonje, soldados. Francisco Romaniega Nebreda, pendiente. Florentino Nebreda Nebreda, excluido totalmente.

1904. — Mariano Garrido Herrero, excluido temporalmente.

Los Ausines. — 1907. — Joaquín Saiz Hernando y Wenceslao Cantero Santidrián, excluidos temporalmente. Pedro Saiz Santos, útil condicional. Cornelio Muñoz Santa María, Luis Gómez Oqueluri y Marcelino González Alegre, soldados.

1905. — Alejandro González Briongos, excluido temporalmente. Mariano Saiz Briongos, soldado condicional.

Avellanosa del Páramo. — 1907. — José García Calzada, pendiente. Lorenzo Calzada y Eusebio Peña Santa María, soldados. Justo García Arnaiz, pendiente.

1905. — Pedro García García, soldado condicional. Tomás Marcos García, pendiente.

1904. — Teodoro Villanueva Pérez, soldado condicional.

Barrios de Colina. — 1907. — Celeonio Pérez Pérez y Felipe Pérez Ruiz, soldados. Benito Colina Izquierdo, útil condicional.

1905. — Felipe Sedano Velasco, soldado condicional. Domingo Rubio Cañamaque, excluido temporalmente. Antonio González Alvarez y Nicolás Sanz Colina, soldados.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 12 de Abril de 1907. — El Presidente accidental, Juan de la Torre. — El Secretario, Pedro Tena.

### Providencias Judiciales

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectiva la multa de 50 pesetas impuesta al testigo Florindo Frias, vecino de Mahamud, por no haber comparecido á declarar en causa instruida

en este Juzgado sobre hurto de vino á Juan Frias, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una tierra en término jurisdiccional de Mahamud, donde dicen Vallarcos, de una hectárea y treinta y cuatro áreas, tasada en 150 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á la misma puede concurrir ante este Juzgado ó ante el municipal de Mahamud el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la expresada finca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1907. — José de Juana. — Por su mandado, Felix Nebreda.

### Miranda de Ebro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido se cita y llama á Isidoro Carceller Pastor, vecino que fué de Burgos, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á justificar la preexistencia de un tapabocas que le fué sustraído por Francisco Barranco, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 1.<sup>o</sup> de Julio de 1907. — El Juez de instrucción interino, Javier Unceta y Albeni. — El Actuario, P. O., Juan Castillo.

### San Mamés de Burgos.

D. Lorenzo Martínez Maté, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en dicho Juzgado, y por la no comparecencia del demandado D. Juan Ortega Palacios, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En el pueblo de San Mamés de Burgos, á 4 de Junio de 1907, el Sr. D. Isidoro de la Fuente Garrido, Juez municipal del mismo, ha visto y examinado los autos del juicio seguido por D. Salvador González de la Iglesia, viudo, mayor de edad y vecino de Quintanilleja, término municipal de este pueblo de San Mamés, reclamando á D. Juan Ortega Palacios, casado, mayor de edad y vecino de dicho Quintanilleja, hoy de ignorado paradero, la cantidad de 117 pesetas que le es

en deber, según consta del recibo que queda unido á este juicio.

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Juan Ortega Palacios, al cual le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Salvador González de la Iglesia las 117 pesetas que le adeuda, imponiéndole además las costas y gastos que se originen hasta su completo pago. Se ratifica el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor D. Juan Ortega Palacios que tiene hecho ya dicho demandante D. Salvador González de la Iglesia. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro de la Fuente.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez que la firma, en San Mamés de Burgos á 6 de Junio de 1907.—El Secretario, Lorenzo Martínez.—V.º B.º.—El Juez, Isidoro de la Fuente.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Lerma.

En el expediente de apremio seguido contra Mr. P. Cottancin, empadronado en la ciudad de Burgos, para hacer efectiva la cantidad de 11.751'43 pesetas que adeuda á las arcas de este municipio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho Mr. P. Cottancin la cantidad de 11.751'43 pesetas que se le declaró responsable en concepto de directo, á pesar de haber sido requerido por edictos y anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid de 21 de Febrero del corriente año y demás requisitos prevenidos en el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se le declara incurso en el apremio de segundo grado, y al efecto requiérase al mismo para que en el acto haga el pago de dicha suma, y de no verificarlo, procedáse á su exacción con arreglo á lo dispuesto en el art. 107 y siguientes de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, librándose con tal objeto el oportuno exhorto al Alcalde de la ciudad de Burgos á fin de que haga la notificación al interesado, y si en el plazo de cinco días no presentare la carta de pago, procedáse al embargo de los bienes del deudor, guardándose en el mismo el orden establecido en el art. 68 de dicha Instrucción. El Sr. Alcalde de esta villa D. Zoilo Alba Sanz lo mandó y firma en Lerma á 2 de Julio de 1907, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Zoilo

Alba.—Por su mandado, El Secretario, Tiburcio Lopez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 por ignorarse en la actualidad el paradero de Mr. P. Cottancin, expido la presente en Lerma á 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Zoilo Alba.—El Secretario, Tiburcio Lopez.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Aranda de Duero 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fuente-nebro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanapalla.  
Arcos.  
Barrios de Colina.  
Hinestrosa.  
Palacios de Benaver.  
Fontioso.  
Sedano.  
Villavieja.  
Guzmán.  
Sotovellanos.  
Villaescusa de Roa.  
Olmillos junto á Sasamón.  
La Piedra.  
Encío.  
Cernégula.  
Vallarta de Bureba.  
La Horra.  
Aguilar de Bureba.  
Merindad de Valdivielso.  
Marmellar de Abajo.  
Mazuelo de Muñó.  
Peñaranda de Duero.  
Junta de Puentedey.  
Ibrillos.  
La Puebla de Arganzón.  
Castrillo del Val.

Respecto de rústica y pecuaria:  
Marmellar de Arriba.  
Cornudilla.

Respecto de rústica y urbana:  
Pedrosa del Príncipe.  
Palazuelos de Muñó.  
Bozío.

### Alcaldía de Villafruela.

No habiendo comparecido el mozo Olegario González Sanz, núm. 2 del sorteo del año de 1904, hijo de Pedro é Isabel, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni tampoco ante la Comisión mixta de esta provincia al juicio de exenciones, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le cita, llama

y emplaza ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de dicha Comisión mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del indicado prófugo caso de ser habido.

Villafruela 20 de Junio de 1907.  
—El Alcalde, Joaquin Navarro Sanz.

### Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo auxiliar en la Zona de esta villa,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución por rústica, correspondientes á varios trimestres de 1903 á 1906, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán; y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 23 del actual he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

### Fincas que se subastan.

De Pantaleón Ornijana.—Una heredad á los Campillos, de 22 áreas, valorada en 130 pesetas. Otra á Pozancos, de 28, en 168. Otra al pago de la Concha, de 29, en 180.

De Genaro Ladrón de Guevara.—Una heredad al pago de Vallipedri, de 27 áreas, valorada en 190 pesetas. Otra á la Dehesa, de 14, en 120,

Otra al pago de los Corrales, de 24, en 170.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

La Puebla Arganzón 25 de Junio de 1907.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

## Anuncios Particulares

Se prohíbe pastar á toda clase de ganado, así como la entrada de personas, para aprovechar sus hierbas segadas en la Nava ó prado, que radica en el término de Quintanilla cabe Rojas, distrito municipal de Rojas, partido de Briviesca, propiedad del que suscribe, con título legal, vecino de la referida ciudad, cuyo prado está rodeado de hitos ó mojonos de cesped y con cantones con su correspondiente inscripción para su divisa.

Lo que se hace público para conocimiento de toda clase de personas y de los pastores ó guardas del ganado al objeto de que no aleguen ignorancia alguna en sus denuncias, caso de que diere lugar á ellas.

Briviesca 4 de Julio de 1907.—El dueño, Bernardo Alcalde Saiz.

El Sindicato agrícola de esta capital invita al público que el día 7 del corriente se efectuarán, á las tres de la tarde, en el término «Chopera Oscura» (Ventorro de San Juan), las pruebas de las máquinas segadoras-agavilladora y atadora, marca Massey-Harris, para poder apreciar su excelente resultado.—El Presidente, Angel Sevilla.

### ANTIGUA PANERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 2

Imprenta de la Diputación provincial.